



FASE II



31.05.20



PANDEMIA DE COVID 19



● ¿Qué CCAA o Unidades Territoriales están en Fase II?



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

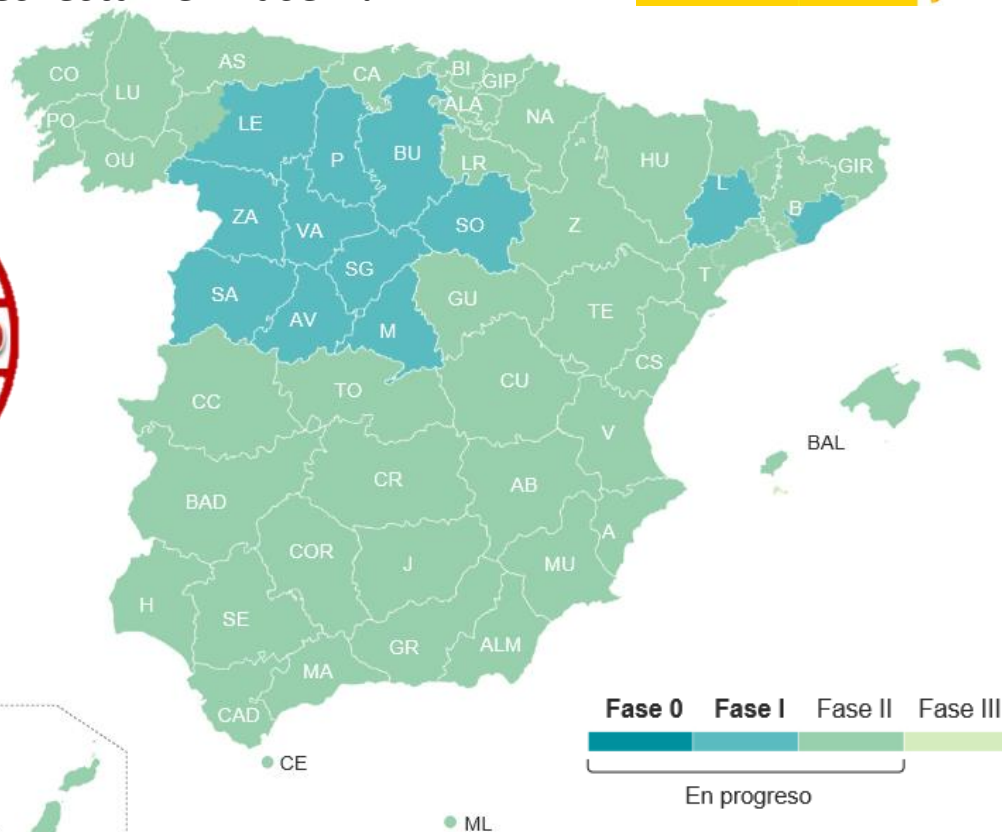


Consejo
Superior de
Deportes

[Plan para la transición
hacia una nueva
normalidad:
GUÍA DE LA FASE II
\(17 de mayo de 2020\)](#)



[Mapa de transición a la
nueva normalidad \(28 de
mayo\)](#)





Tras la modificación que establece la OM SND/458/2020, de 30 de mayo, en la Disposición final primera, que modifica la OM SND/399/2020, de 9 de mayo, en los apartados Nueve y Once.

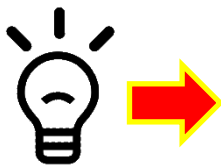
Están permitidos en **fase I** y por lo tanto en la **fase II**.

- Los entrenamientos totales o pre-competición en las Ligas Profesionales (Artículo 41. SND/414/2020 con la modificación incluida en la OM SND/458/2020 en la Disposición adicional Segunda, Apartado Tres.)
- La reanudación de la competición en Ligas Profesionales
- Apertura de piscinas para uso deportivo (Artículo 43. SND/414/2020 con la modificación incluida en la OM SND/458/2020 en la Disposición adicional Segunda, Apartado Cinco)

● Tras la modificación anterior, ¿las piscinas de uso deportivo se pueden abrir en fase II? Así es, siguiendo las siguientes recomendaciones.



- Práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar un máximo de dos personas
- Con cita previa y estableciendo turnos
- El deportista podrá acceder con un entrenador debidamente acreditado. Se exceptúan las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante
- Sin contacto físico, manteniendo la distancia de seguridad de 2 metros
- Se podrán utilizar los vestuarios
- Respetando el 30% de capacidad de aforo de uso deportivo
- Tendrán carácter preferente el acceso de los deportistas federados de modalidades acuáticas

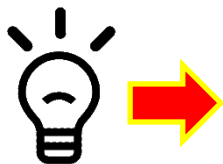


Los titulares de la instalación deberán cumplir con la **normativa específica** que corresponda tanto para el uso de los vestuarios, en materia de limpieza y desinfección de las instalaciones (concretamente de acuerdo con lo señalado en los artículos 44 y 45) , así como, si fuera el caso, en la prestación de otros servicios adicionales establecidos en la *Orden SND/414/2020*.

● ¿Se puede practicar actividad física en grupo en la fase II?

Sí, la práctica de la actividad física no profesional al aire libre se podrá realizar en grupos máximos de **15 personas**.

Esta medida es de aplicación en todos los territorios en **Fase II**.



- Deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, **dos metros**, o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria
- En las instalaciones al aire libre, además, deberán respetarse las medidas establecidas en materia de establecimiento de turnos, cita previa, desinfección y limpieza y aforo máximo, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.

● ¿Las limitaciones horarias para la practica deportiva al aire libre de los diferentes colectivos de deportistas siguen vigentes en la fase II?

No, como establece la flexibilización de las medidas sociales las personas de hasta 70 años podrán realizar actividad física no profesional en cualquier franja horaria **excepto entre las 10:00 y 12:00 horas y entre las 19:00 y 20:00 horas.**

*** Las CCAA pueden modificar las franjas horarias**

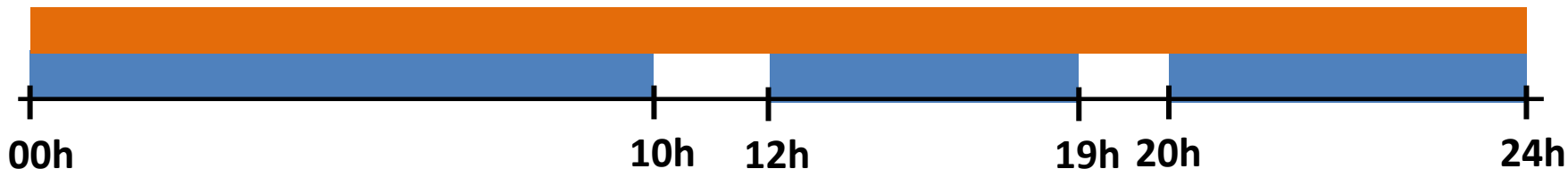
Los deportistas profesionales, D.A.N. y D.A.R., debidamente acreditados, seguirán con las mismas prerrogativas, es decir, sin ningún límite de horario.



Practica deportiva
en espacios al aire libre

Deportistas profesionales
D.A.N.
D.A.R.

Deportistas



● ¿Qué instalaciones deportivas se abren en la Fase 2 como novedad?



Instalaciones deportivas cubiertas

● ¿Cómo?

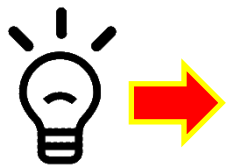
- Con cita previa
- Práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar un máximo de dos personas, **con la excepción de las modalidades practicadas por parejas**
- Estableciendo turnos
- El deportista podrá acceder con un entrenador debidamente acreditado. Se exceptúan las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante
- Sin contacto físico, manteniendo la distancia de seguridad de 2 metros.
- Se podrán utilizar los vestuarios,
- Respetando el 30% de capacidad de aforo de uso deportivo



NUEVO



*Lo dispuesto en este apartado será de aplicación en esta fase 2 a los centros deportivos regulados en el artículo 42 de la Orden SND 399/2020, de 9 de mayo. (*Instalaciones y centros deportivos de titularidad pública o privada*)



Los titulares de la instalación deberán cumplir con la **normativa específica** que corresponda tanto para el uso de los vestuarios, en materia de limpieza y desinfección de las instalaciones, así como, si fuera el caso, en la prestación de otros servicios adicionales establecidos en la *Orden SND/414/2020*.

● ¿Se pueden practicar deportes por pareja en las instalaciones cubiertas?

Tras la modificación que establece la OM SND/458/2020, de 30 de mayo, en la Disposición final segunda, que modifica la OM SND/414/2020, de 16 de mayo, en el apartado Cuatro. Establece que en **fase II** si se podrá realizar.



«4. En las instalaciones deportivas cubiertas, se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, con la excepción de las modalidades practicadas por parejas, siempre sin contacto físico, manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros. Asimismo, se respetará el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.»



● ¿Está permitido el uso de playas en la fase 2 para hacer deporte?

Está permitida la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo.

- ☐ Individualmente y sin contacto físico
- ☐ Manteniendo la distancia de seguridad de 2 metros

**las autoridades municipales pueden limitar el acceso por los motivos que consideren oportunos y dentro de sus competencias.*



● ¿Quién puede acceder a las instalaciones deportivas en la fase 2?

Cualquier persona que desee realizar una práctica deportiva, incluidos los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo. Con las limitaciones establecidas en la Orden SND/414/2020.

En el caso de las piscinas para uso deportivo contempladas en el Artículo 43 de la Orden SND/414/2020 pueden acceder a las mismas cualquier persona, **teniendo carácter preferente** el acceso de los deportistas integrados, a través de la correspondiente licencia, en la federación deportiva cuyas modalidades y especialidades deportivas se desarrollen en el medio acuático.

● ¿Cuál es el aforo máximo permitido en las instalaciones en la Fase 2?

Se respetará el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria. *OM SND/414/2020*



● ¿Se pueden usar los vestuarios en las instalaciones en la Fase 2?

Sí, se podrán utilizar los vestuarios, respetando lo dispuesto al efecto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias. *OM SND/414/2020*



● Soy jugador de una liga no profesional federada, ¿puedo empezar a entrenar?

Sí, los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales federadas podrán realizar entrenamientos de carácter básico

- ☐ De manera de individual y manteniendo la distancia de seguridad de 2 metros.
- ☐ Cumpliendo con las correspondientes medidas de prevención e higiene

● ¿Podemos utilizar las instalaciones del club?

Sí, en los centros de entrenamiento de los clubes o en otro tipo de instalaciones que estén abiertas al público



● ¿Los límites establecidos para la practica deportiva al aire libre y el acceso a instalaciones deportivas en la fase 2 siguen siendo provinciales?

Así es.

Se contempla solo una excepción en la movilidad para los deportistas autorizados (**D.A.R., D.A.N., o profesional**) y únicamente para acceder a los centros de la **Red de Centros de Tecnificación Deportiva** y dentro de lo límites establecidos en el *Capítulo XII. Artículo 38.3 de la Orden SND/399/2020*.

● ¿Necesito un permiso especial para hacer este desplazamiento?



Permiso del Centro de Alto Rendimiento o Centro de Tecnificación conforme el deportista va a entrenar o está entrenando en sus instalaciones.



Alternativamente será suficiente el permiso de la federación deportiva española o autonómica correspondiente que habilite al deportista a entrenar en el CAR, CEAR o CTD, siempre que el centro correspondiente haya autorizado el acceso.

● **¿Qué se considera piscina de uso deportivo?**

Aquellas piscinas delimitadas por calles mediante corcheras usadas para realizar nado continuo.

Se deberá atender a las recomendaciones y limitaciones (aforo, cita previa, establecimiento de turnos, etc.) establecidas en la Orden.

Como excepción a esta descripción de uso deportivo serán admitidas las actividades de las federaciones contempladas en la OM que desarrollan su actividad en el medio acuático, aunque tengan otra disposición espacial.

● **¿Qué federaciones deportivas contempla la OM como federaciones que desarrollan su actividad en el medio acuático?**

Natación, Salvamento y Socorrismo, Triatlón, Pentalón moderno y Actividades Subacuáticas con todas sus modalidades y especialidades.



● ¿Es necesario un protocolo específico para la apertura de cada instalación dónde entrena un club no profesional?

No, únicamente será obligatorio para los clubes, equipos o federaciones, bajo cuya supervisión se organicen los entrenamientos o las competiciones, rellenar el formulario en el que se acredita que se cumple con el protocolo de mínimos establecido en la *Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba y publica el Protocolo básico de actuación para la vuelta a los entrenamientos y el reinicio de las competiciones federadas y profesionales.*

Este formulario debe remitirse al buzón responsableprotocolo@csd.gob.es directamente o a través de la federación deportiva española correspondiente.



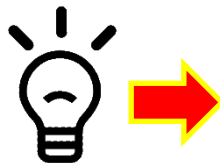
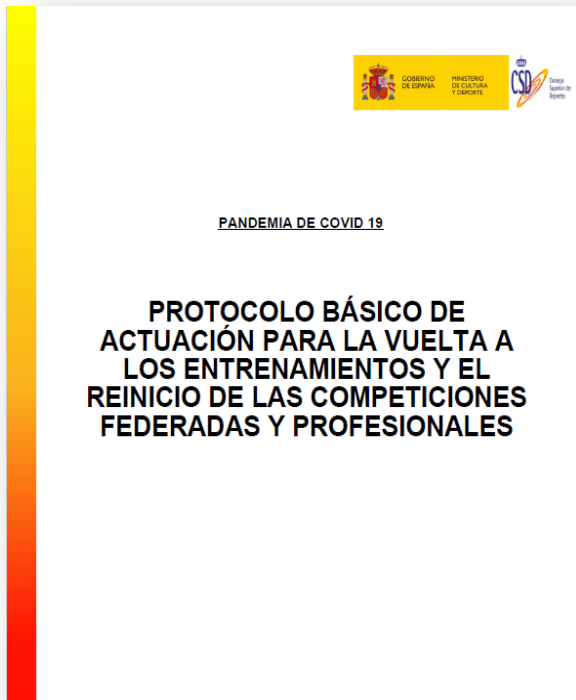
Los titulares de las instalaciones deportivas deberán cumplir , en todo caso, con las medidas generales de prevención e higiene indicadas por las autoridades sanitarias y los requisitos de apertura

FORMULARIO



● ¿Cuál es el protocolo básico de actuación del CSD?

* Los CAR, CEAR, CETD/CTD e instalaciones utilizadas por las Ligas Profesionales deberán cumplir lo dispuesto en el protocolo básico de actuación del CSD.



Fuentes y anexos



Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/09/pdfs/BOE-A-2020-4911.pdf>

Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4793.pdf>

Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. <https://www.boe.es/eli/es/o/2020/04/30/snd380/dof/spa/pdf>

Resolución de 4 de mayo de 2020, protocolo básico sanitario. <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/06/pdfs/BOE-A-2020-4837.pdf>

Plan para la transición hacia una nueva normalidad: GUÍA DE LA FASE I (9 de mayo de 2020)
https://www.lamoncloa.gob.es/covid-19/Documents/09052020_Plan_Transicion_Guia_Fase_1.pdf

Mapa de transición a la nueva normalidad. <https://www.lamoncloa.gob.es/covid-19/Paginas/mapa-fases-desescalada.aspx>

Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/16/pdfs/BOE-A-2020-5088.pdf>

Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/23/pdfs/BOE-A-2020-5265.pdf>